

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 119/2024

**ACTOR: MUNICIPIO DE MANZANILLO,
ESTADO DE COLIMA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Alonso Lozano Juárez, quien se ostenta como Director Jurídico Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Colima.	3302-SEPJF

Las documentales de cuenta se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Contestación de la demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Director Jurídico Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del estado de Colima, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta,¹ dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de esa entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Autorizado, delegados, domicilio y pruebas. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad designando autorizado y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que remite, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria.

III. Desahogo de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Colima dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de once de abril de dos mil veinticuatro, al remitir copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado, así como del Periódico Oficial del Estado en el que consta su publicación; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

¹ En términos de la documental que al efecto exhibe y de conformidad con el artículo 18, numeral 1, fracción I, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, que establece lo siguiente:

Artículo 18. Facultades de la persona titular de la Dirección Jurídica Contenciosa

1. Son facultades de la persona titular de la Dirección Jurídica Contenciosa, las siguientes:

I. Representar y defender jurídicamente a la persona titular del Ejecutivo ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en los asuntos y trámites jurisdiccionales y en cualquier asunto de carácter jurídico en que tengan interés o injerencia, incluyendo las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta facultad incluye todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes y se ejercerá sin perjuicio de la facultad de representación que tiene la persona titular de la Consejería u otros servidores públicos;

(...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2024

IV. Vista y traslado. Con el escrito de contestación de demanda dese vista al municipio de Manzanillo, estado de Colima y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.²

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple de la referida contestación, córrase traslado a la Fiscalía General de la República; esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Señalamiento de día y hora de audiencia constitucional. Ahora bien, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las **once horas con treinta minutos del quince de enero de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo mediante el sistema de videoconferencias.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo previsto en el artículo 11, del Acuerdo General **8/2020**; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá en forma remota en su representación, **quien deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia**; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**, con la presencia de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que el titular designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) y registrar el expediente en que se actúa. El acceso a la audiencia será mediante los botones **"AUDIENCIAS"** y **"ACCEDER"**,

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 119/2024

de igual forma, al inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será**

notificado por lista.

VI. Estado procesal. Visto el estado procesal de autos se advierte que el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, ha sido omiso en solicitar la recepción de notificaciones electrónicas o en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de once de abril del año en curso, por tanto, las subsecuentes notificaciones que se consideren por oficio, se le practicarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Notifíquese; por lista a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación del órgano constitucional autónomo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5317/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **119/2024**, promovida por el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T19:31:39Z / 29/11/2024T13:31:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 c7 d4 31 f6 d9 a4 6d 71 a6 f7 ae 40 ca 47 dc 04 51 17 9b d1 98 dd f9 5a aa f6 22 38 a6 cc 62 64 71 b2 a7 61 cf 8d a9 cc 0c f5 97 7d 8c fe 8b 4d 1a 55 8a eb 25 3c cd 90 af 50 56 27 65 1c e6 6f 2c 09 eb 09 60 e9 5d ee c8 6a eb ab 91 9a eb a1 ae b2 17 8a 2d 64 70 71 9d 71 6c 8c 0c 35 56 14 de 9a 40 fe a5 57 d0 bd f8 69 17 10 ef 16 56 cd 8e 2f b0 25 7f 18 1f 6a c1 06 5a 64 95 59 6d 99 04 d3 13 0a 31 ff 02 0b 2f c6 7f c8 4f 0e ad c9 fa 13 88 b8 a6 03 cb 24 40 d1 bc 41 12 bc 5f 01 74 9f 29 21 52 39 05 5e 8a c8 3e 16 16 07 d4 a7 67 e4 55 83 eb 46 05 47 e8 50 06 81 b4 e9 7c ad 3b ab bc c4 f6 8b 65 7e a9 49 de 44 a7 4c 5d 94 36 56 9c 05 22 f3 ba b0 c1 d6 e6 d6 5b 69 aa e5 cb 41 bc a2 7b 0c cf 00 8e 67 36 e2 3d 7b 5b 6a 36 d0 1e 4a b2 35 10 5d dd 5a 9c c7 2a f7 6b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T19:32:11Z / 29/11/2024T13:32:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/11/2024T19:31:39Z / 29/11/2024T13:31:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7859872			
	Datos estampillados	EE9F865643AE0F203B740FEF59EEB6A3A92A142562948D395D7718620F2190BA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2024T18:21:46Z / 12/11/2024T12:21:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a bc ef 36 c0 9a 1f 3c f9 9f c6 3a a3 5d f8 3e 07 a8 63 b9 c2 fb d8 0e 67 d0 c5 a1 da ec 72 6f b1 6d 63 00 f3 01 d2 a2 bb 33 38 b1 b2 42 08 60 23 57 4c e4 d4 48 7c 66 28 d0 df 90 38 84 29 e6 f9 96 d3 1e ea 30 85 66 f2 9f 05 84 37 3e 8f 0c 67 c5 5f c7 f6 b3 58 c4 d4 4c 26 65 1d a9 e5 b0 95 c1 13 50 c7 dd ef f6 fb d4 23 fd 3d a2 e5 0a f3 7c 04 1e bd 87 39 65 3a be 05 82 51 0c 66 68 e3 67 c6 a7 cc d9 be 72 c0 4a ad 3f 05 ee 17 48 ed 2a 40 a6 6b 1b e6 28 d1 88 1b 24 13 b1 e2 10 56 08 bd 1f 15 03 39 c0 70 45 a5 cd 4b 54 0c e6 1a 32 43 07 20 6c 4a 96 b9 01 7c 1e fe 9c 73 63 4f 0d bb 03 8e db ad c3 b2 be 35 7b 11 1f 3e f0 ee 6b 86 27 35 34 f3 32 a2 cd 42 b3 e0 d6 9d fd 52 d4 f9 d4 91 86 90 b5 e9 e0 b2 34 b0 ac cc 64 32 56 19 fd 95 a6 0b f8 ed cf d2 e3 93 83 2f 02			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2024T18:21:56Z / 12/11/2024T12:21:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2024T18:21:46Z / 12/11/2024T12:21:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7764333			
	Datos estampillados	D266CD44482CECA8353C3B3C728DCFAFB4207223C22190B7BA9D6C733BF7E8B9			